

ORD. N°

209 / 101,

ANT. : Denuncia de don Gaetano Mar-
ziano Mazzeo.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 22 MAR. 1979

DE : PRESIDENTE COMISION PREVENTIVA CENTRAL
A : SENOR DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
COMANDANTE DON MARIO EBNER PINOCHET

1.- Con fecha 18 de Julio de 1978, el Director Nacional de Industria y Comercio, subrogante, envió a la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia diversos antecedentes relacionados con una denuncia formulada por don Gaetano Marziano Mazzeo en contra de Establecimientos Nobis S.A.I., por presunta infracción al Decreto Ley N° 211, de 1973.

2.- Expresa que, debido a una demanda deducida en contra de Nobis por graves incumplimientos contractuales, esta Compañía, en represalia, le ha negado la venta mediante mecanismos dolosos como los que se señalan:

a) Negativa de atender a sus fleteros oportunamente, haciéndolos esperar durante varias horas sin respetar el orden de llegada, para luego ubicarlos fuera del sector de carga normal mecanizada, lo que implica demoras para cargar.

b) A él le exigen, en forma discriminatoria, el pago de contado y no se le permite comprar las bebidas en los envases actuales, como tampoco le aceptan canjear los antiguos o devolverle el depósito de garantía, todo lo cual importa una verdadera negativa de venta, porque el producto en envases nuevos es el que tiene una mayor demanda.

Fide la aplicación de sanciones y que se ponga, pronto remedio al mal que motiva su reclamo.

3.- A raíz de la investigación practicada por los señores Inspectores de la Dirección de Industria y Comercio, don Carlos Brocco Garrido y don Rodolfo Aravena Fernández,

el Gerente de Nobis S.A.I., les explicó que la firma había tenido problemas con la provisión de envases por parte de Cristalerías Chile. Les señaló, además, que por las botellas de un litro se dejaban \$ 7,50 en garantía, suma que se devolvía previa comprobación de su procedencia. Agregó que las ventas eran de contado, salvo casos muy excepcionales.

4.- Posteriormente, el Inspector de la Dirección de Industria y Comercio, don Carlos Brocco Garrido concurrió al local de Establecimientos Nobis S.A.I., aparentando ser ayudante del camión del denunciante y constató que, a pesar de que éste llegó a la planta a las 8,45 horas del día 23 de Marzo de 1978, fué atendido a las 9,20 horas, desocupándose a las 10,30 horas. Además, debió cargar sin el montacarga que usaron los demás y no se aceptaron el cambio de envases de 3/4 litro por los de un litro. Constató también que a los demás les reciben cheques a 7 días, beneficio que no se le otorga al denunciante. Señala, por último, que sólo fueron atendidos cuando el jefe de Ventas de la Empresa constató la calidad de Inspector del señor Brocco Garrido. Agrega que, en una segunda visita, él se quedó a unos 100 metros de distancia y comprobó que no atendieron al denunciante al percatarse en la industria que no lo acompañaba ningún inspector.

5.- El señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia, en su informe N° 82, de 1° de Marzo del presente año, llegó a la conclusión de que los hechos denunciados por don Gaetano Marziano Mazzeo se encuentran acreditados con la investigación practicada por el señor Brocco Garrido.

A su juicio, el retardo intencionado en la atención de los camiones del denunciante, la ubicación fuera del sector de carga mecanizada y la negativa de devolver envases por los cuales el cliente ha dejado un depósito de dinero, constituyen arbitrios tendiente a entorpecer la competencia entre los comerciantes que compran los productos Nobis para revenderlos.

Sin embargo, excluye el señor Fiscal, expresamente, del reproche, la exigencia de pago contado ya que el otorgamiento del crédito es un acto de confianza de quien lo da y no puede obligarse a nadie a concederlo, cualesquiera que sean las razones que

se aduzcan a este respecto.

Por lo expuesto el señor Fiscal consideró que hubo maniobras entorpecedoras de la libre competencia en las compras efectuadas por el denunciante, sin que se haya llegado a una negativa de venta propiamente tal, por cuyo motivo sería suficiente medio correctivo que la Comisión Preventiva Central adoptará una medida preventiva conminando a Establecimientos Nobis S.A.I., a poner término de inmediato a la conducta que se le reprocha, bajo apercibimiento de solicitar sanciones a la H. Comisión Resolutiva.

6.- Esta Comisión concuerda plenamente con el señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia en la parte de su informe que se refiere a las maniobras que considera arbitrios entorpecedores de la libre competencia; pero discrepa en cuanto a los medios de corrección, pues considera que tales arbitrios deben sancionarse, desde ya, por la H. Comisión Resolutiva, mediante la imposición de una multa del monto que dicha Comisión estime conveniente, sugiriendo al señor Fiscal que formule el requerimiento correspondiente.

Así se acordó por unanimidad, en la sesión de esta Comisión celebrada el Jueves 15 del presente, con la asistencia del Presidente que suscribe, de la señorita Alma Wilson Gallardo y de los señores Luis Montt Dubournais, Eduardo Carrillo Tomic, Mario Guzmán Ossa y Jorge Guerrero Serrano.

Saluda atentamente a Ud.,

ALDO MONSALVEZ MULLER
Fiscal Dirección de Industria y Comercio
Presidente de la Comisión.